JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno
CORREO: **ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001-31-03-016-02021-00337-00

Al venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo los títulos allegados reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor José Dagnover Vargas Cano por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de un millón ochocientos treinta y dos mil doscientos seis pesos con noventa centavos ($1´832.206.,90) como capital contenido en el pagaré N° 1004638847.

Intereses de plazo, la suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos con noventa y nueve centavos ($252.583.,99) causados desde el día 28 de marzo de 2021 hasta el 6 de agosto del mismo año

Interese moratorios desde el día 7 de agosto del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

b). Por la suma de ochenta y siete millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cinco pesos con catorce centavos ($87´689.705,14) como capital contenido en el pagaré N° 207419328983.

Intereses de plazo, la suma de trece millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos con noventa y cinco centavos ($13´234.727,95) causados desde el día 25 de enero de 2021 hasta el 6 de agosto del mismo año.

Interese moratorios desde el día 7 de agosto del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

c). Por la suma de dieciocho millones ciento treinta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos cero centavos ($18´138.392,00) como capital contenido en el pagaré N° 4010880066857538.

Intereses de plazo, la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos con cero centavos ($455.420,00) causados desde el día 25 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto del mismo año.

Interese moratorios desde el día 7 de agosto del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

d). Por la suma de doce millones quinientos cinco mil novecientos noventa y un pesos con cero centavos ($12´505.991,00) como capital contenido en el pagaré N° 4824840026999529.

Intereses de plazo, la suma de trescientos veintidós mil ochocientos veinticinco pesos con cero centavos ($322.825,00) causados desde el día 25 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto del mismo año.

Interese moratorios desde el día 7 de agosto del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

e). Por la suma de treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos con veintidós centavos ($37´458.282,22) como capital contenidos en el pagaré No. 605047394.

Intereses de plazo, la suma de cinco millones setecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos ($5´781.899,60) causados desde el día 25 de febrero de 2021 hasta el 6 de agosto del mismo año.

Interese moratorios desde el día 7 de agosto del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

2.***CONCEDER*** al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

3.Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería al abogado *Axel Darío Herrera Gutiérrez* T.P. 110.084 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

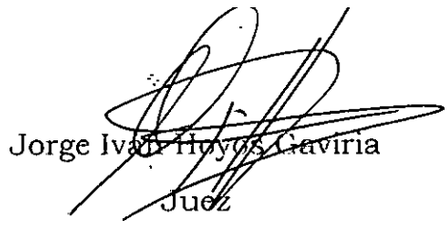

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.